



Medellín, miércoles 18 de enero de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.890

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# IN SUMARIO

# IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060000713	Enero 13	3	2023060001090	Enero 17	19
2023060000776	Enero 13	7	2023060001091	Enero 17	21
2023060000777	Enero 13	9	2023060001092	Enero 17	23
2023060000848	Enero 16	11	2023060001094	Enero 17	25
2023060000849	Enero 16	13	2023060001096	Enero 17	27
2023060000850	Enero 16	15	2023060001175	Enero 18	29
2023060000851	Enero 16	17	2023060001176	Enero 18	34

---



Radicado: S 2023060000713

Fecha: 13/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se conforma el **Grupo Interno de Trabajo Gestores de Relacionamento TIC – BRM**, se asignan tareas y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Departamental 2021070001184 del 23 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, establece que el representante legal de la entidad podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad. La integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación.
2. Mediante el Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022 se adoptó la Estructura de la Administración Departamental. El artículo 174 del Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020, estipula que "con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de los organismos y dependencias del nivel central, el Gobernador podrá organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En los actos de conformación de tales grupos se determinarán las tareas que deben cumplir, las responsabilidades de quienes los integran y coordinan y los demás aspectos que sean necesarios para su funcionamiento".
3. Por medio del Decreto 2021070001184 del 23 de marzo de 2021, se delega en el Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional la función de conformar y organizar Grupos Internos de Trabajo en la Administración Departamental, nivel central.
4. Los Grupos Internos de Trabajo son una herramienta que permite mejorar la gestión organizacional y facilitar la prestación del servicio, a través de la contribución de los empleos y la ejecución eficiente y flexible de los procesos.
5. Conforme al artículo 162° del Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020, la Secretaria de Tecnologías de Información y las Comunicaciones tiene el propósito de "*Orientar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo el uso y apropiación de las TIC a nivel interno y en el territorio, con el fin de impulsar el desarrollo del ecosistema de innovación TIC y contribuir a la competitividad del departamento*".

"Por medio de la cual se conforma el Grupo Interno de Trabajo de *Gestores de Relacionamento TIC – BRM*, se asignan tareas y se dictan otras disposiciones"

6. El Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, expidieron el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG (versión 4 - 2021) cuyo propósito es brindar los elementos fundamentales para que las entidades públicas implementen el modelo de manera adecuada y fácil. Este manual establece en su tercera dimensión "Gestión con valores para resultados", la política de gobierno digital y la política de seguridad digital, donde se encuentran lineamientos para mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TICs.
7. El Plan Estratégico de Tecnologías de la Información – PETI, que tiene como objetivo definir la hoja de ruta institucional de los proyectos estratégicos con componente tecnológico, mediante la consolidación de necesidades e iniciativas en el marco de la Política de Gobierno Digital, para facilitar el logro de las metas y objetivos estratégicos de la entidad, requiere de personal para su formulación, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación.
8. Conforme a los principios de "Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la "Masificación del Gobierno Digital", consagrados respectivamente en los numerales 1° y 8° del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas deberán priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la producción de bienes y servicios, así como adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información (TI) en el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.
9. Se hace necesario conformar el **Grupo Interno de Trabajo Gestores de Relacionamento TIC – BRM**, con el fin de apoyar la gestión de los proyectos tecnológicos enfocados en la transformación digital, para mejorar la agilidad de la organización y capacidad de respuesta en la prestación de los servicios.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Conformar el Grupo Interno de Trabajo *Gestores de Relacionamento TIC – BRM*, el cual tendrá como objetivo básico:

*"Apoyar la gestión de los proyectos tecnológicos enfocados en la transformación digital, con el fin de optimizar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios, orientados en la política de gobierno digital, lineamientos y los procedimientos establecidos"*

Consecuente con el objetivo básico realizará las siguientes tareas:

1. Gestionar los proyectos asignados, acorde a las políticas informáticas y a la plataforma tecnológica disponible en la Gobernación de Antioquia.
2. Participar en el levantamiento, análisis de necesidades y requerimientos para la actualización de los sistemas de información nuevos y existentes, aplicando metodologías ágiles y procedimientos establecidos.

"Por medio de la cual se conforma el Grupo Interno de Trabajo de Gestores de Relacionamento TIC – BRM, se asignan tareas y se dictan otras disposiciones"

3. Participar como enlace entre la Secretaría y los organismos asignados, con el fin de orientar en la adquisición, uso y apropiación de tecnología, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 2°:** El Grupo Interno de Trabajo Gestores de Relacionamento TIC – BRM, estará integrado por los siguientes empleos con sus respectivos servidores, así:

NUC	DENOMINACIÓN	CODIGO Y GRADO	ORGANISMO/DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
2000004121	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05	SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES/DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN	71743640	Luis Rodrigo Cadavid Duran	Carrera Administrativa
2000001034	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES/DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN	71271071	Miguel Ángel Pérez Sánchez	Carrera Administrativa
2000001031	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES/DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN	42893435	Ruth Natalia Castro Restrepo	Encargo en vacante temporal
2000001030	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES/DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN	71675314	Iván Yesid Espinosa Guzmán	Carrera Administrativa
2000000470	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES/DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN	98585389	Alexander Ocampo Benjumea	Encargo en vacante definitiva
2000000469	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES/DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN	16481135	Santiago Elias Díaz Ayala	Provisionalidad en vacante definitiva

**PARÁGRAFO:** Los integrantes del Grupo Interno de Trabajo Gestores de Relacionamento TIC – BRM, contribuirán al cumplimiento del objetivo básico y de las tareas asignadas en el presente acto administrativo, de acuerdo con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, la naturaleza y nivel del empleo.

**ARTÍCULO 3°:** El Grupo Interno de Trabajo Gestores de Relacionamento TIC – BRM, tendrá como coordinador al Profesional Especializado, código 222 grado 05, NUC 2000004121 de la Dirección Tecnología e Información, quien será responsable de la coordinación de tareas, el manejo técnico y la gestión del grupo.

Esta designación no implica reconocimiento por coordinación, toda vez que la norma que lo establece solo tiene dentro de su ámbito de aplicación a las entidades públicas del orden nacional, en concordancia con el concepto radicado 20206000014011 del 14 de enero de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PARÁGRAFO:** La evaluación del desempeño, la supervisión, control y manejo administrativo de los integrantes del grupo será responsabilidad del jefe directo de la dependencia donde se encuentre adscrito el cargo.

**ARTÍCULO 4°:** De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección Tecnología e Información y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

**ARTÍCULO 5°:** La conformación del Grupo Interno de Trabajo será comunicada a los empleados públicos respectivos por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

"Por medio de la cual se conforma el Grupo Interno de Trabajo de *Gestores de Relacionamento TIC – BRM*, se asignan tareas y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Lu Stella Castaño Vélez*  
**LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ**

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E)

	Nombre	Cargo/Rol	Firma	Fecha
Proyectó	Juan David García Marulanda	Profesional Universitario / Subsecretaria de Desarrollo Organizacional	<i>JDM</i>	11/01/23
Revisó	Huber Amado García Zapata	Profesional Especializado / Subsecretaria de Desarrollo Organizacional	<i>Huber García</i>	11/01/23
Aprobó	Alberto Medina Aguiar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>Alberto Medina</i>	11/01/23
Aprobó	Andrés López Lujan	Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<i>Andrés López</i>	11/01/2023
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: S 202306000776

Fecha: 13/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Apoyar la operación logística para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios, institucionales y académicos,

deportivos y culturales, que involucran a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
FELIPE JARAMILLO VÉLEZ	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe	Shefania Gómez Uribe	13-01-2023
Revisó:	Diana María Gutiérrez Mejía	[Firma]	13-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060000777

Fecha: 13/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de

comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN GABRIEL BENITEZ MARULANDA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	13-01-2023
Revisó:	Diana María Gutiérrez Mejía	<i>Diana María Gutiérrez Mejía</i>	13-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060000848

Fecha: 16/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste, Oriente, Magdalena Medio y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe		16-01-2023
Revisó:	Diana María Gutiérrez Mejía		16-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 202306000849

Fecha: 16/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

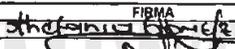
**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**  
 Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe		16-01-2023
Revisó:	Diana María Gutiérrez Mejía		16-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060000850

Fecha: 16/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

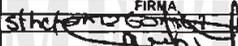
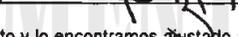
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe		16-01-2023
Revisó:	Diana María Gutiérrez Mejía		16-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060000851

Fecha: 16/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para la región Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe	<i>Shefania Gómez Uribe</i>	16-01-2023
Revisó:	Diana María Gutiérrez Mejía	<i>Diana María Gutiérrez Mejía</i>	16-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060001090

Fecha: 17/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2022060376483 DEL 19  
DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 2020070000007 del 02/01/2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de conformar un Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
3. Que por medio de Resolución 2022060376483 del 19 de diciembre De 2022, se designó Comité Asesor y Evaluador para adelantar proceso contractual con el siguiente objeto "Entregar en arrendamiento a la empresa DBS SOLUCIONES SAS, un terreno con área parcial de 2,500m<sup>2</sup> que hace parte del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 01N-168710 propiedad del Departamento de Antioquia"
4. Que debido a cambios en el personal de la Secretaría de Suministros y Servicios, es necesario designar nuevo Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual precitado, así:

**Rol Técnico:** Carlos Allén Marín Giraldo/Profesional Universitario/Dirección de Bienes y Seguros.

**Rol Logístico:** Martha Ramírez/Contratista.

**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2022060376483 del 19 de diciembre De 2022, en cuanto a la designación del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a la empresa DBS SOLUCIONES SAS, un terreno con área parcial de 2,500m<sup>2</sup> que hace parte del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2022060376483 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022"

inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 01N-168710 propiedad del Departamento de Antioquia" así:

**Rol Técnico:** Carlos Allén Marin Giraldo/Profesional Universitario/Dirección de Bienes y Seguros.

**Rol Logístico:** Martha Ramírez/Contratista.

**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3, del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020.

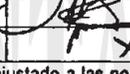
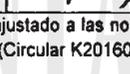
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		17/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2023060001091

Fecha: 17/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: Entregar en arrendamiento al Consorcio Pensiones de Antioquia 2005, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: Entregar en arrendamiento al Consorcio Pensiones de Antioquia 2005, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.

**Rol Técnico:** Carlos Allén Marín Giraldo/Profesional Universitario/Dirección de Bienes y Seguros.

**Rol Logístico:** Martha Ramírez/Contratista.

**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

"Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E. / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		17/01/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2023060001092

Fecha: 17/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento al señor José Efraín Vélez Loaiza, un espacio con área de 45,05m<sup>2</sup> ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento al señor José Efraín Vélez Loaiza, un espacio con área de 45,05m<sup>2</sup> ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia."

"Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**Rol Técnico:** Carlos Allén Marín Giraldo/Profesional Universitario/Dirección de Bienes y Seguros.

**Rol Logístico:** Martha Ramírez/Contratista

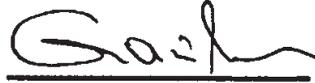
**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

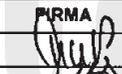
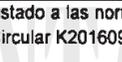
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		17/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2023060001094

Fecha: 17/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.

**Rol Técnico:** Carlos Allén Marín Giraldo/Profesional Universitario/Dirección de Bienes y Seguros.

**Rol Logístico:** Martha Ramírez/Contratista.

**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

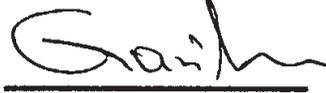
"Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

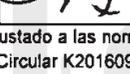
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		17/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2023060001096

Fecha: 17/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: Entregar en arrendamiento al banco GNB Sudameris S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: Entregar en arrendamiento al banco GNB Sudameris S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.

**Rol Técnico:** Carlos Allén Marín Giraldo/Profesional Universitario/Dirección de Bienes y Seguros.

**Rol Logístico:** Martha Ramírez/Contratista

**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

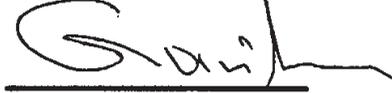
“ Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

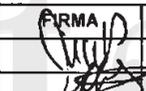
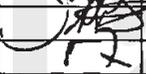
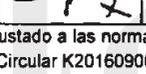
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		17/01/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, del Municipio de Cáceres – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Subsecretaría de Planeación Educativa mediante radicado N°2022020057659 del 04/11/2022, solicita realizar la siguiente reorganización de un establecimiento educativo en el municipio de Cáceres de la siguiente manera:

1. Conceder reconocimiento de carácter oficial para los niveles de preescolar (grado 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media de (10° a 11°), al CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ, código DANE 205120002067, el cual se denominará: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ, código DANE 205120002067, del municipio de Cáceres.
2. La institución educativa tendrá los modelos de la educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: Diurna (mañana y tarde) y completa.
4. Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Planeación Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, del Municipio de Cáceres.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2022, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, con sede ubicada en el municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado 0°), Básica Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y Media de (10° a 11°), y educación formal de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.

La institución educativa tendrá los modelos de la educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo.

Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: Diurna (mañana y tarde) y completa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, del Municipio de Cáceres – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, del Municipio de Cáceres – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, del Municipio de Cáceres – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, del Municipio de Cáceres – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, del Municipio de Cáceres – Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, del Municipio de Cáceres – Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, del Municipio de Cáceres – Antioquia deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ (DANE 205120002067)**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		22/12/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		23/12/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, a la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** del Municipio de Caucasia – Antioquia y se le agregan unas sedes educativas.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado N°2022020031801 de 24/06/2022, solicita realizar la siguiente reorganización de un establecimiento educativo en el municipio de Caucasia de la siguiente manera:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Sedes Anexas	Zona	Dirección
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001019	E R VILLA FATIMA	RURAL	VDA. QUEBRADONA ABAJO
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001787	E R I LAS BATATAS	RURAL	VDA. LAS BATATAS
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001248	ER LA JAGUA	RURAL	VDA LA JAGUA
205154001019	E R VILLA FATIMA	205895000478	C. E. R. 20 DE JULIO	RURAL	CORREG. PTO. COLOMBIA
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001795	E R I LUIS LOPEZ DE MESA	RURAL	VDA. VERACRUZ
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001175	E R JOSE ANTONIO PAEZ	RURAL	VDA. TRES BOCAS
205154001019	E R VILLA FATIMA	205120001397	E R I SANTA TERESITA	RURAL	VDA. JAGUA ARRIBA
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001329	E R QUEBRADONA	RURAL	VDA. QUEBRADONA MEDIO
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001205	E R LA GARRAPATA	RURAL	VDA LA GARRAPATA

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se concede reconocimiento de carácter oficial a la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** del Municipio de Caucasia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2022 a la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** con sede ubicada en el municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado 0°) hasta el grado 8° y los CLEI I, II y III, en jornada diurna - mañana y nocturna - fin de semana.

A la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** se le anexan las siguientes sedes educativas:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento con reconocimiento de carácter oficial	Código Sede	Sedes Anexas	Zona	Dirección
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001019	E R VILLA FATIMA	RURAL	VDA. QUEBRADONA ABAJO
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001787	E R I LAS BATATAS	RURAL	VDA. LAS BATATAS
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001248	ER LA JAGUA	RURAL	VDA LA JAGUA
205154001019	E R VILLA FATIMA	205895000478	C. E. R. 20 DE JULIO	RURAL	CORREG. PTO. COLOMBIA
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001795	E R I LUIS LOPEZ DE MESA	RURAL	VDA. VERACRUZ
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001175	E R JOSE ANTONIO PAEZ	RURAL	VDA. TRES BOCAS
205154001019	E R VILLA FATIMA	205120001397	E R I SANTA TERESITA	RURAL	VDA. JAGUA ARRIBA
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001329	E R QUEBRADONA	RURAL	VDA. QUEBRADONA MEDIO
205154001019	E R VILLA FATIMA	205154001205	E R LA GARRAPATA	RURAL	VDA LA GARRAPATA

**Parágrafo:** Los libros legales y reglamentarios de las sedes anexas, quedan en custodia de la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** del Municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde al Director de la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** del Municipio de Caucasia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director de la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** del Municipio de Caucasia – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Debido al proceso de Reorganización de la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** del Municipio de Caucasia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de Docentes y del Director de la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** del Municipio de Caucasia – Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** del Municipio de Caucasia – Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En los documentos que expida la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** del Municipio de Caucasia – Antioquia deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Director de la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE205154001019)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		21/12/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		22/12/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---